



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 325-2013-PCNM

Lima, 23 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Rina Getrudes Calderón Ludeña**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 793-2005-CNM de 6 de abril de 2005, doña Rina Getrudes Calderón Ludeña fue nombrada Fiscal Provincial de Familia de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, juramentando el 16 de abril de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Rina Getrudes Calderón Ludeña en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, siendo el período de evaluación de la magistrada del 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la magistrada en sesión pública de 23 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno de Piura-Tumbes informa de nueve quejas y/o denuncias, de las cuales ocho se encuentran concluidas (cinco infundadas, dos improcedentes y una no ha lugar a abrir investigación) y una en trámite, sobre la cual en el acto de entrevista pública absolvió las preguntas que le formularon; en tal sentido se aplica el principio de presunción de licitud. Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su desempeño dentro del período de evaluación. No cuenta con apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido un reconocimiento del orden al mérito de la mujer Tumbesina, por parte del Gobierno Regional de Tumbes. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

De otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Tumbes, en los años 2006 y 2012 fue aprobada y en el año 2007 resultó desaprobada. Asimismo, no ha sido sancionada, quejada y tampoco cuenta con proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Tumbes que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante, denunciante o denunciada no registra procesos judiciales. En calidad de demandada, registra una Acción de Amparo, en el cual se declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar, interpuesta por el Procurador Público del Ministerio Público. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio;

N° 325-2013-PCNM

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Rina Getrudes Calderón Ludeña, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, de catorce resoluciones obtuvo un puntaje total de 21.53 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.53 sobre un máximo de 2 puntos. En gestión de procesos, se calificaron diez expedientes, por los que obtuvo 16.36 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.63 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación de la magistrada. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Fiscalía de la Nación de los años 2005 al 2013, la magistrada obtuvo la máxima calificación de 30 puntos, al haber tramitado el 100% de las denuncias. En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009, 2011 y 2012, se evidencia una buena organización de su despacho, fue extemporánea la información remitida del año 2010; todo lo cual, conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, no registra publicaciones. Es estudiante de la Maestría con mención en Derecho Penal, en la Universidad Nacional de Piura; registra siete asistencias en curso en la Academia de la Magistratura sin calificación; por lo que, se le recomienda a la magistrada realice actividades de capacitación para un óptimo desempeño de sus funciones. No registra docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por la magistrada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal, salvo la recomendación para que realice actividades de capacitación;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Rina Getrudes Calderón Ludeña, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 23 de mayo de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 325-2013-PCNM

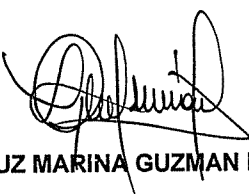
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rina Getrudes Calderón Ludeña; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.


Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



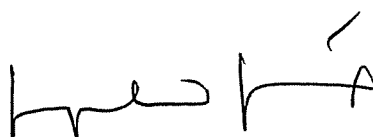
LUIS MAEZONO YAMASHITA



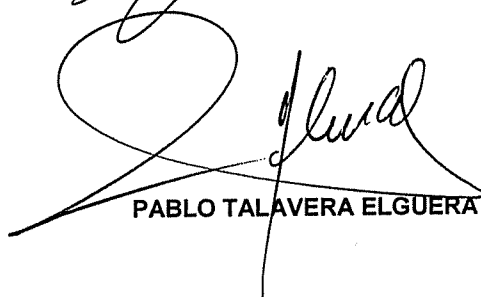
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA